

Expediente: TJA/1^oS/236/2024

Actor: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de
Presidente Municipal de
Cuernavaca, Morelos y otros.

Autoridades demandadas:
Secretario de Gobierno del
Estado de Morelos y otras
autoridades.

Tercero interesado: No existe.

Ponente: Monica Boggio
Tomasaz Merino, Magistrada
Titular de la Primera Sala de
Instrucción.

Cuernavaca, Morelos; a once de diciembre de dos mil
veinticuatro.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente
administrativo TJA/1^oS/236/2024, promovido por [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**
de Cuernavaca, Morelos y otros., en contra del **Secretario**
de Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades;

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado
el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de
Partes Común de este Tribunal, compareció la parte actora
promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades
demandadas, narraron como hechos de su demanda, los que
expresaron en el capítulo correspondiente, mismos que en

obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresaron las razones por las que impugnan el acto; ofrecieron sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos en su contra, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas.

3. Desistimiento. Por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte actora con su escrito de desistimiento, se les concedió un término de tres días para que ratificaran el mismo.

4. Comparecencia voluntaria. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, compareció la parte actora para ratificar su escrito de desistimiento presentado ante esta Primera Sala y por así permitirlo el estado procesal, se procedió a turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el

artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I, 84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

II.- Análisis al desistimiento. La parte actora, mediante comparecencia voluntaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Primera Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda.

Considerando lo anterior, este Tribunal debe por cuestión de método resolver el tema del **desistimiento**, porque de ser procedente, hasta aquí llegaría el asunto y se tendría que dar por terminado el medio de impugnación por actualizarse dicha causal.

Lo anterior es así, toda vez que el desistimiento es un acto procesal por el cual el denunciante ejerce su derecho de abandonar una instancia o de no continuar una acción, lo que constituye una forma de terminar la relación jurídico-procesal existente.

Luego entonces, una vez instaurado el juicio, habrá de considerarse que si en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia, el demandante expresa su voluntad de desistirse del juicio promovido, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, para llegar al pronunciamiento de fondo, puesto que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para dictar sentencia.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de la materia, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

- I. **Por desistimiento del demandante o solicitante.** *Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]*

Lo destacado es propio

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Así, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la parte actora presentó ante la oficialía de partes de la Primera Sala de este Tribunal, escrito mediante el que aduce desistirse del juicio intentado al manifestar lo siguiente:

*“Que, por medio del presente ocurso, venimos a **desistirnos** del presente juicio citado al rubro, por así convenir a nuestros intereses;(...)” Sic*

Énfasis añadido.

Ahora bien, la Sala instructora mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, requirió a los promoventes para que comparecieran personalmente ante esta instancia jurisdiccional, a efecto de **ratificar el desistimiento en cuestión.**

En tal razón, obra en autos la comparecencia voluntaria de la parte actora, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la cual en la parte que interesa refiere:

“...Que el motivo de nuestra comparecencia lo es para desistimos de la demanda y de la acción intentada en el presente juicio en contra de diversas autoridades, que es todo lo que deseamos manifestar...” (Sic)

Con lo anterior, se advierte que los enjuiciantes, se presentaron ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistieron de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito,** como ya ha quedado expresado el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en que presentaron el escrito de desistimiento, de forma voluntaria y, por lo tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado.
- **El desistimiento fue ratificado,** pues la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda

como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.”

El énfasis es propio.

En consecuencia, resulta válido decir que la decisión de impetrantes, de desistirse del juicio intentado es aceptable, toda vez que en el presente asunto se formuló un desistimiento por escrito, el cual se tuvo por ratificado, por ende, es **procedente** el desistimiento hecho valer, y, en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 38 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia a la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la abdicación de la acción, por parte de la parte actora, éste Colegiado se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por promovido por [REDACTED] [REDACTED] **en su carácter de Presidente Municipal de Cuernavaca,**

Morelos y otros, en contra del **Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de pleno y firmada por **unanimidad** de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

Administrativas¹; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas²; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

² *Ídem*.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CERESO

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1°S/236/2024**, promovido por [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y otros, en contra del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día once de diciembre dos mil veinticuatro. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.